mill ducados = Don Sebastián Millán de Aguilar = Diego
Merchante = Diego Antonio de Cepeda = Don Antonio Lopez
Muñoz = Don Diego de Escalante Sotomayor = Don Pedro de Lopez
Paez de Castro = Don Sebastián Manrique = Don Antonio
Gomez Gallego = Don Gonzalo de Ocaña = Re
cibose esta Cabeza como cabeza de Justicia y Regimiento
de dicha villa como cabeza de todas las demas capitulares de Estepa con
la mano en el pecho Juramos a Dios y a esta Cruz de hacer bien y
legalmente nuestros oficios y guardar en ellos el servicio de Su Magestad
y el bien y provecho de esta villa y de sus vecinos y moradores
y de sus terminos y jurisdicion y cada uno de nosotros por lo que le toca
dijeron si juramos y amen = Y luego incontinente los dichos Señores
Alcalde y Regidores que presentes estan dijeron que usando de la facultad
que Su Magestad les concede en la Real Provision de suso incorporada
para que puedan nombrar y nombren un Diputado del Comun
de los vecinos de esta villa que asista con ellos a todas las Juntas
que se hicieren para el efecto de la Real Provision de suso incorporada
y para que en nombre de todos los vecinos de esta villa y como
sus Procuradores Generales hagan todas las diligencias que convengan
y sean necesarias en razon de lo referido, Por tanto en la mejor
via y forma que de derecho haya lugar otorgan que nombran
y nombraron por tal Diputado del Comun de los vecinos de esta villa
a Don Diego Merchante Regidor de esta villa a quien dan
este poder para que en nombre de esta villa y de todos los vecinos
de ella y como sus Procuradores Generales pueda parecer
y parezca ante Su Magestad y Señores de sus Reales Consejos
y Real Chancilleria de Granada y donde mas convenga que
convenga y sea necesario en razon de lo referido y en razon de
que esta villa tiene o tuviere ejecutorias de hidalguia
y no lo tiene y por no tener particular noticia de lo que en razon de
lo referido se ofrecerá y puede ofrecer en razon de dicha Real Provision
de suso incorporada para el repartimiento de los dichos
seiscientos mill ducados y para el nombramiento de Alcaldes
y Regidores y demas oficios de Republica y Ayuntamiento
y cuentas del dicho Comun en virtud de esta dicha facultad que
Su Magestad concede por dicha Real Provision de suso incorporada
dicen que dan y dieron este dicho poder cumplido y bastante
segun que mejor y mas cumplidamente de derecho se requiere
y es necesario y otorgan que revocan todos los poderes que
antes de este tengan dados para que no valgan ni hagan fe en juicio
ni fuera de el y para que mejor y mas cumplidamente
pueda usar y use de este dicho poder le dan todas las facultades
que en derecho se requieren y son necesarias y otorgan que